

## recurso de reposición y notificación para contestación de demanda

JANER ENRIQUE GUERRA CABANA <janerguerra30@hotmail.com>

Mié 25/10/2023 4:38 PM

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (834 KB)

MEMORIAL DE NOTIFICACIÓN JUZGADO CAPTURE DE PANTALLA DE DEMANDA CONTRA DPA (2).pdf; RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Buenas tardes me permito presentar recurso de reposición, con subsidio de apelación del auto emitido por el despacho.

Así mismo anexo memorial de notificación de auto para contestación de la demandada.

Atentamente;

JANER GUERRA CABANA  
Apoderado judicial.



**JANER ENRIQUE GUERRA CABANA**  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
ASESORÍA JURÍDICA EN TRÁMITES JUDICIAL EN GENERAL

Doctora

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.**

E. S. D.

**DEMANDA:** ORDINARIA LABORAL – PRIMERA INSTANCIA.

**RADICADO:** 20001-31-05-001-2023-00217-00

**DEMANDANTES:** SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA “SINALTRAINBEC”, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DPACOLOMBIA LTDA “SINTRADPA” y UNION DE TRABAJADORES DE LA DPA COLOMBIA LTDA “UTRADPA”

**DEMANDADA:** DAIRY PATNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA DPA COLOMBIA LTDA.

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE 2023.

**JANER ENRIQUE GUERRA CABANA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.573.158 de Valledupara - cesar, abogado con tarjeta profesional 367.466, del Consejo Superior de la judicatura, en ejercicio del poder conferido, **CARLOS ALFONSO ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 12.906.977 de Tumaco Nariño, abogado con tarjeta profesional 258.324 del C.S, de la judicatura, en la condicion de representante legal y en ejercicio del poder conferido por las organizaciones sindcales SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA “SINALTRAINBEC”, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DPACOLOMBIA LTDA “SINTRADPA” y UNION DE TRABAJADORES DE LA DPA COLOMBIA LTDA “UTRADPA” nos permitimos presentar recurso de reposicion y en sudsidio de apelacion contra el Auto de fecha 17 de octubre del 2023 que decide ADMITIR la demanda por las organizaciones sindcales SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA “SINALTRAINBEC”, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DPACOLOMBIA LTDA “SINTRADPA” y UNION DE TRABAJADORES DE LA DPA COLOMBIA LTDA “UTRADPA” pero rehaza la intervencion de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA

janerguerra30@hotmail.com  
Calle 14C #20-35 Barrio La Popa  
316 684 7639



## JANER ENRIQUE GUERRA CABANA

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
ASESORÍA JURÍDICA EN TRÁMITES JUDICIAL EN GENERAL

NACIONAL DE BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA “SINALTRAINBEC” sub directiva Valledupar, recurso que presentamos para que el superior, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar - Cesar, de conformidad que los fundamentos expuestos decida las peticiones:

### PETICION

1. Solicitamos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar **REVOCAR** el Auto que decide rechazar la demanda, en lo referente a SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA “SINALTRAINBEC” sub directiva Valledupar, toda vez, que la subdirectiva para el caso esta legitima en la causa por activa para reclamar judicialmente el cumplimiento de la convencion colectiva vigente firmada con la empresa DAIRY PATNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA DPA COLOMBIA LTDA.
2. En consecuencia de lo anterior, Solicito a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar **REVOCAR** el auto de fecha 17 de octubre 2023, donde la señora Juez ordena rechazar la demanda, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en el presente recurso y para permitirle a la SUBDIRECTIVA DE VALLEDUPAR del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA “SINALTRAINBEC, garantizandole su derecho Constitucional de el acceso a la Justicia.
3. **ORDENAR** al Juzgado de Primera Instancia se **incluya en LA ADMISION** de la demanda al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA “SINALTRAINBEC SUB DIRECTIVA VALLEDUPAR, teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos y las formas que exige el Artículo. 25 y Siguienes del Codigo de Procedimiento Laboral y por remision en lo previsto en el Artículo. 90 de el Codigo General del Proceso y se cumplimiento por remision con lo revisto en la ley 2213 de 2022.



**JANER ENRIQUE GUERRA CABANA**  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
ASESORÍA JURÍDICA EN TRÁMITES JUDICIAL EN GENERAL

**HECHOS**

- 1.** Que SINALTRAINBEC SUB DIRECTIVA VALLEDUPAR, tiene una convencion colectiva con vigencia 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024 firmada conjuntamente con las otras organizaciones sindicales que hacen parte en la demanda contra la mencionada empresa, para lo cual las partes que suscriben una convencion colectiva de trabajo se convierten en titulares de obligaciones de derechos reciprocos.
- 2.** Que SINALTRAINBEC es una organización de la rama de actividad economica y de industria, con personeria juridica 002673 del 10 de junio 1993, la cual por ser de industria se extiende a nivel nacional a todos y cada una de las subdirectivas en el pais, quienes funcionan como una sola organización sindical.
- 3.** Que en el pais no puede actuar ni existir una organización sindical sin reconocimiento juridico, pues sus actos no tendrian efectos juridico ni seria objeto de obligaciones, de acuerdo a lo previsto en el articulo 364 CST. Modificado. Ley de 1990, articulo 44.
- 4.** Que los estatutos de la organización sindical SINALTRAINBEC, en cuanto a su autonomia y dentro del marco legal, en su articulo 37 reconoce al presidente de la subdirectiva como representane legal de este en su jurisdiccion, y en concordancia con el articulo 373 CST. Numeral 5ª puede representar en juicio a la organización sindical, toda vez, que se trata de una organización sindical de industria o de rama de actividad economica el cual le corresponde defenderse de diferentes empleadores y que la organización sindical goza de personeria juridica que la hace titular de derechos, dentro del cual se encuentra de acuerdo al articulo 400- 1 CST, que le permite el derecho de inscripcion de las subdirectivas y su junta directiva, organos que pertenecen a la organización sindical con personeria propia.
- 5.** En nuestra condicion de presidentes Nacional y de la Subdirectiva de Valledupar de SINALTRAINBEC y ademas, abogados apoderados judiciales presentamos una demanda ordinaria laboral de primera instancia por considerar presuntamente vulnerados los articulos de la convencion colectiva firmada con la empresa DAIRY PATNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA DPA COLOMBIA LTDA.
- 6.** Dicha demanda se radico por correo electronico al correo de [repartoj01cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoj01cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), correspondiendole al Juzgado primero Laboral del Circuito de Valledupar.



## JANER ENRIQUE GUERRA CABANA

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
ASESORÍA JURÍDICA EN TRÁMITES JUDICIAL EN GENERAL

7. El Juzgado primero Laboral del Circuito de Valledupar en su estudio de la demanda, en auto de fecha 17 de octubre del 2023 decide Inadmitir la demanda presentada por SINALTRAINBEC VALLEDUPAR, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El artículo 28 del C.P.T. y S.S., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que, antes de admitir la demanda examine y verifique que, esta contenga los requisitos señalados en el art 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva, adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que, esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Finalmente se tiene que, la subdirectiva de Valledupar del Sindicato Nacional De Trabajadores De La Industria Nacional De Las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario Afines y Similares en Colombia SINALTRAINBEC, carece de personería jurídica y de capacidad para ser parte y comparecer al proceso, por lo que se rechazara la demanda con relación a esta, eso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del C.G.P.

Por todo lo expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMETARIO AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA "SINALTRAINBEC", - SINDICATO DE TRABAJORES DE LA DPA COLOMBIA LTDA "SINTRADPA" y SINDICATO DE LA UNION DE TRABAJADORES DE LA DPA COLOMBIA LTDA "UTRADPA" contra DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA DPA COLOMBIA, Désele tramite de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO:** Rechazar la demanda presentada por la Subdirectiva de Valledupar del Sindicato Nacional de Trabajadores de La Industria Nacional de Las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario Afines Y similares En Colombia **SINALTRAINBEC.**

janerguerra30@hotmail.com  
Calle 14C #20-35 Barrio La Popa  
316 684 7639



## JANER ENRIQUE GUERRA CABANA

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
ASESORÍA JURÍDICA EN TRÁMITES JUDICIAL EN GENERAL

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA **DPA COLOMBIA LTDA**, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, envíesele copia de la demanda con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

**CUARTO:** Reconózcase personería al Dr. **JANER ENRIQUE GUERRA CABANA**, abogado titulado identificado con C.C. No. 7.573.158 y portador de la T.P. No. 367.466 del C.S. de la J, y al Dr. **CARLOS ALFONSO ORTIZ**, abogado titulado identificado con C.C. No. 12.906.977 y portador del T.P. No. 258.324 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato. Se le recuerda a los abogados de las partes, que conforme lo previsto en el Art. 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar de manera simultánea más de un apoderado judicial de una misma persona.

### SUSTENTACION

1. De acuerdo con nuestra legislación Colombiana y la norma citada por el despacho, es decir artículo 53 del CGP., no esta legitimada en la causa por activa para reclamar cumplimientos de derechos de una persona juridica, una organización que no tenga el reconocimiento juridico, situacion muy contraria a SINALTRAINBEC VALLEDUPAR, que cumple todos los requerimientos legales, toda vez, que I) tiene personeria propia, reconocimiento legal, con registro 002673 del 10 de junio 1993, que II) en cuanto a su autonomia y dentro del marco legal, en su artículo 37 del estatuto, reconoce al presidente de la subdirectiva como representane legal de este en su jurisdiccion, y en concordancia con el artículo 373 CST. Numeral 5ª puede representar en juicio a la organización sindical, toda vez, que se trata de una organización sindical de industria o de rama de actividad economica el cual le corresponde defenderse de diferentes empleadores y que la organización sindical goza de personeria juridica que la hace titular de derechos, dentro del cual se encuentra de acuerdo al artículo 400- 1 CST, que le permite el derecho de inscripcion de las subdirectivas y su junta directiva, organos que pertenecen a la organización sindical con personeria propia, III) tiene una convencion colectiva con vigencia 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, firmada conjuntamente con las otras organizaciones sindicales que hacen parte en la demanda contra la mencionada empresa, para lo cual las partes que suscriben una convencion colectiva de trabajo se convierten en titulares de obligaciones de derechos reciprocos, IV) que en el pais no puede actuar ni existir una organización sindical



## JANER ENRIQUE GUERRA CABANA

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
ASESORÍA JURÍDICA EN TRÁMITES JUDICIAL EN GENERAL

sin reconocimiento jurídico, pues sus actos no tendrían efectos jurídicos ni sería objeto de obligaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 364 CST. Modificado. Ley de 1990, artículo 44 y, V) que los suscriptos apoderados judiciales y representantes legales de SINALTRAINBEC, cumplen con las exigencias legales para representar a dicha subdirectiva.

Teniendo en cuenta que la Señora Juez al RECHAZAR la demanda interpuesta por parte de SINALTRAINBEC VALLEDUPAR rechazar la demanda interpuesta por lo antes expuesto, incurrió en un formalismo excesivo y desnoce el derecho fundamental de acceso a la justicia, razones por la cual, solicito a la señora Juez revocar el auto o en su defecto en subsidio de apelación al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Cesar, revocar el auto rechazo de la demanda, y ordenarle al señor de la causa, admitir la demanda, garantizando el derecho de acceso a la justicia del demandante.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHOS**

Artículo, 364, 372, 373, 400-1 , Código Sustantivo del Trabajo y demás normas pertinentes Artículo 53 Código General del Proceso, Artículos 1,2, 4, 13, 53, 228 y 229 Constitución Política Colombiana.

### **PRUEBA**

Respetuosamente solicito al despacho se tengan como tales todas las pruebas aportadas en el acapite de pruebas y las actuaciones surtidas en el presente proceso.

### **COMPETENCIA**

Es competente la Sala laboral del Tribunal Superior Judicial de Cali, por ser el superior jerárquico, conformidad con la ley.

### **NOTIFICACION**

En mi calidad de apoderado judicial del demandante, manifiesto que mi dirección es la Carrera 59 No. 5 B – 41 Barrio Trinidad Galán, teléfono celular 320 851 5485, Correo electrónico [ortizcarlosalfonso@yahoo.es](mailto:ortizcarlosalfonso@yahoo.es) [sinaltrainbec@hotmail.com](mailto:sinaltrainbec@hotmail.com).

janerguerra30@hotmail.com  
Calle 14C #20-35 Barrio La Popa  
316 684 7639



**JANER ENRIQUE GUERRA CABANA**  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
ASESORÍA JURÍDICA EN TRÁMITES JUDICIAL EN GENERAL

Atentamente

**CARLOS ALFONSO ORTIZ**

C.C. 12.906.977 expedida en Tumaco Nariño.

T.P. 258324 de C.S. de la J.

Correo electrónico. [ortizcarlosalfonso@yahoo.es](mailto:ortizcarlosalfonso@yahoo.es)

**JANER ENRIQUE GUERRA CABANA**

C. C. No. 7.573.158 de Valledupar, Cesar.

T. P. No. 367.466 del C. S. J.

Correo electrónico. [Janerguerra30@hotmail.com](mailto:Janerguerra30@hotmail.com).

Señor (A)

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
E.S.D.**

**ASUNTO: Notificación de Traslado de auto de admisión de la demanda a la parte demandada.**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

**DEMANDANTES: SINALTRAINBEC / CARLOS ALFONSO ORTIZ, PRESIDENTE NACIONAL, JANER GUERRA CABANA, PRESIDENTE SUBDIRECTIVA VALLEDUPAR, UTRADPA / JOSE RICARDO MONTERO PRESIDENTE, SINRADPA / ROSBAL TORRES PORTILLO PRESIDENTE.**

**DEMANDADO: DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA (DPA COLOMBIA LTDA)**

Radicado: **20001-31-05-001-2023-00217-00.**

Por medio de este escrito, me permito aportar capturas de pantalla de la notificación realizada a los correos de la Demandada, con el objetivo que conduzcan a la contestación de la Demanda, de acuerdo al auto proferido por el despacho, se deja como constancia que los correos donde se hicieron las notificaciones fueron obtenidos del certificado de representación legal de la demandada.

Del señor Juez

Atentamente,



**JANER ENRIQUE GUERRA CABANA**

C. C. No. 7.573.158 de Valledupar, Cesar.

T. P. No. 367.466 del C. S. J.

Correo electrónico. [Janerguerra30@hotmail.com](mailto:Janerguerra30@hotmail.com).

NOTIFICACION, CONTESTACIÓN DE DEMANDA - Mensaje (HT...

Eliminar | Mensaje | Ayuda | Responder | Responder a todos | Reenviar | Mover a: ? | Marcar como no leído | Buscar | Zoom

**NOTIFICACION, CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**JANER ENRIQUE GUERRA CABANA**  
 Para alexander.ramirez@co.nestle.com; alejandro.lopez@co.nestle.com; jcsalazar@salazarabogados.com

admisión demanda DPA.pdf  
792 KB

Señores representantes de DPA, me permito Notificarles Auto de Admisión de la Demanda interpuesta por las Organizaciones Sindicales SINALTRAINBEC, SINTRADPA Y UTRADPA, para que en los términos manifestado por el despacho se pronuncien sobre los hechos manifestados en la Demanda Interpuesta.

Atentamente;

**JANER GUERRA CABANA**  
**APODERADO JUDICIAL**

Lu. 23/10/2023 10:58

34°C Mayorm. soleado | Búsqueda | ESP LAA | 14:02 23/10/2023

Archivo Inicio Enviar y recibir Vista Ayuda | Pruebe el nuevo Outlook

Nuevo correo electrónico | No leído/Leído | Buscar personas

**Favoritos**

- Elementos enviados
- Bandeja de entrada 2032
- Elementos eliminados 43
- janerguerra30@hotmail.com
- Borradores [131]
- Bandeja de entrada 2032**
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 43
- Archivo
- Bandeja de salida
- Conversation History
- Correo no deseado [34]
- Fuentes RSS
- Scheduled
- Carpets de búsqueda

**Prioritarios** Otros Por Fecha ↑

Otros: nuevos mensajes (83)  
LATAM Airlines, Mensaje Angeline, Politécn...

Hoy

- postmaster@outlook...  
Entregado: Solicitud desca... 13:55  
El mensaje se entregó a los
- Alertas y Notificac...  
**Alertas y Notificaciones** 11:30  
Servicio de Alertas y
- postmaster@outlook...  
Retransmitido: Notificación... 11:10  
Se completó la entrega a
- Lopez,Alejandro,CO...  
Leído: NOTIFICACION, CON... 11:01  
El mensaje
- postmaster@nestle.o...  
Entregado: NOTIFICACION,... 10:59  
El mensaje se entregó a los
- postmaster@nestle.o...  
Entregado: NOTIFICACION,... 10:59  
El mensaje se entregó a los

Entregado: NOTIFICACION, CONTESTACIÓN DE DEMANDA  
 postmaster@nestle.onmicrosoft.com  
 Enviado lu. 23/10/2023 10:59  
 Para janerguerra30@hotmail.com

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[alexander.ramirez@co.nestle.com](mailto:alexander.ramirez@co.nestle.com) ([alexander.ramirez@co.nestle.com](mailto:alexander.ramirez@co.nestle.com))

Asunto: NOTIFICACION, CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Elementos: 9,973 Sin leer: 2,032 | Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a: Microsoft Exchange | 14:01 23/10/2023

Archivo Inicio Enviar y recibir Vista Ayuda Pruebe el nuevo Outlook

Nuevo correo electrónico No leído/Leído Buscar personas

**Favoritos**  
 Elementos enviados  
 Bandeja de entrada 2033  
 Elementos eliminados 43  
 janerguerra30@hotmail.com  
 Borradores [131]  
**Bandeja de entrada** 2033  
 Elementos enviados  
 Elementos eliminados 43  
 Archivo  
 Bandeja de salida  
 Conversation History  
 Correo no deseado [34]  
 Fuentes RSS  
 Scheduled  
 Carpetas de búsqueda

**Prioritarios** Otros Por Fecha ↑  
 Otros: nuevos mensajes (83)  
 LATAM Airlines, Mensaje Angeline, Politécn...  
**Hoy**  
 postmaster@outlook...  
 Entregado: Solicitud desca...  
 El mensaje se entregó a los 13:55  
**Alertas y Notificacio...**  
**Alertas y Notificaciones** 11:30  
 Servicio de Alertas y  
 postmaster@outlook...  
 Retransmitido: Notificació...  
 Se completó la entrega a 11:10  
 Lopez,Alejandro,CO-...  
 Leído: NOTIFICACION, CON...  
 El mensaje 11:01  
**postmaster@nestle.o...**  
**Entregado: NOTIFICACION...** 10:59  
 El mensaje se entregó a los  
**postmaster@nestle.o...**  
**Entregado: NOTIFICACION...** 10:59  
 El mensaje se entregó a los

Entregado: NOTIFICACION, CONTESTACIÓN DE DEMANDA  
 postmaster@nestle.onmicrosoft.com  
 Enviado lu, 23/10/2023 10:59  
 Para janerguerra30@hotmail.com  
**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**  
[alejandro.lopez@co.nestle.com \(alejandro.lopez@co.nestle.com\)](mailto:alejandro.lopez@co.nestle.com)  
**Asunto: NOTIFICACION, CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Elementos: 9.973 Sin leer: 2.033 Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a: Microsoft Exchange

34°C Mayorm. soleado Búsqueda

Leído: NOTIFICACION, CONTESTACIÓN DE DEMANDA - Informe

Archivo Informe

Eliminar Reenviar Pasos rápidos Mover Reglas Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Leer en voz alta Immersive Reader

De Lopez,Alejandro,CO-Bogota <Alejandro.Lopez@co.nestle.com>  
 Para JANER ENRIQUE GUERRA CABANA  
 Asunto Leído: NOTIFICACION, CONTESTACIÓN DE DEMANDA  
 Enviado lu, 23/10/2023 11:01

**El mensaje**  
 Para: Lopez,Alejandro,CO-Bogota  
 Asunto: NOTIFICACION, CONTESTACIÓN DE DEMANDA  
 Enviados: lunes, 23 de octubre de 2023 10:58:17 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco  
 fue leído el lunes, 23 de octubre de 2023 10:59:35 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

34°C Mayorm. soleado Búsqueda

Entregado: RV: DEMANDA ORDINARIA LABORAL CONTRA DPA TABLA DE INDEMNIZACIÓN - Informe

Archivo Informe

Eliminar Reenviar Pasos rápidos Mover Reglas Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Leer en voz alta Immersive Reader

De postmaster@salazarabogados.com Enviado mi. 02/08/2023 17:55  
Para janerguerra30@hotmail.com  
Asunto Entregado: RV: DEMANDA ORDINARIA LABORAL CONTRA DPA TABLA DE INDEMNIZACIÓN

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[jcsalazar@salazarabogados.com \(jcsalazar@salazarabogados.com\)](mailto:jcsalazar@salazarabogados.com)

Asunto: RV: DEMANDA ORDINARIA LABORAL CONTRA DPA TABLA DE INDEMNIZACIÓN

28°C Parc. soleado Búsqueda ESP LAA 7:04 04/08/2023